

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

TARIFA (1)

para el franqueo de la correspondencia de España Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa con destino á Suiza, y asimismo por el porte de la procedente de Suiza sin franquear.

NUMERO 1.º—Franqueo voluntario de las cartas para Suiza.

Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes, ó sea 1¼ de onza, debe llevar sellos por valor de. 3
 La que esceda de este peso y no pase de ocho adarmes, ó sea 1½ onza, debe llevar sellos por valor de. 6
 La que esceda de ocho y no pase de doce, ó sea 3¼ de onza, id. 9
 La que esceda de doce y no pase de diez y seis adarmes, ó sea una onza, debe llevar sellos por valor de. 12
 Y así sucesivamente, exigiéndose por cada cuarto de onza ó fraccion de 1¼ de onza que aumente de peso la carta, sellos por valor de. 3

NUMERO 2.º—Porte que deben pagar las cartas procedentes de Suiza no franqueadas.

Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes, ó sea 1¼ de onza inclusive. 4
 Idem que esceda de cuatro y no pase de ocho adarmes, ó sea media onza. 8
 Idem que esceda de ocho y no pase de ocho adarmes, ó sea de 3¼ de onza. 12
 Idem que esceda de doce y no pase de diez y seis adarmes, ó sea una onza. 16
 Y así sucesivamente, aumentando por cada cuarto de onza. ó fraccion de 1¼ de onza que aumente de peso la carta. 4

Reales.

NUMERO 3.º—Porte que deben pagar las cartas procedentes de Suiza insuficientemente franqueadas.

Deben portearse como las no franqueadas, rebajándose del porte que resulte e valor de los sellos que tengan las cartas.

NUMERO 4.º—Cartas certificadas de España para Suiza.—Franqueo obligatorio (a).

La carta certificada se franqueará como explica el núm. 1.º para las cartas ordinarias de igual peso, y debe además llevar siempre por derecho invariable de certification, un sello de 2 rs., cualquiera que sea el peso de la carta.

Si la carta certificada va acompañada del aviso en que ha de constar su recibo por la persona á quien está dirigida, además del franqueo y derecho de certification espresadas satisfará en sellos la cantidad de seis cuartos (b).

Por las cartas certificadas procedentes de Suiza no se cobrará porte alguno.

NUMERO 5.º—Muestras de mercancías.—Franqueo obligatorio.

Cada paquete de muestras de mercancías de España para Suiza que no tengan valor alguno, que estén cerrados con fajas ó de modo que no dejen duda acerca de su naturaleza, y no lleven otro escrito que la direccion, los sellos de la fábrica ó del comerciante, los números de órden y los precios, se franqueará como las cartas ordinarias.

Las muestras de mercancías que se envíen cerradas de modo que no puedan ser reconocidas, así como las que tengan algun valor, esto es, que puedan servir de otra cosa que de muestras, no tendrán curso.

NUMERO 6.º—Periódicos é impresos.—Franqueo obligatorio.

Cada paquete de periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, litografiados ó autografiados de España para Suiza, cerrados con fajas y que no contengan cifra ni signo alguno manuscrito, si no es la direccion, el nombre de la empresa editorial de que proceden y la fecha, se franqueará al respecto de 10 maravedis por cada doce adarmes ó fraccion de doce adarmes.

Por los que vengan de Suiza franqueados no se exigirá porte alguno.

Madrid 5 de Agosto de 1864.—Cánovas.

(a) La carta que ha de certificarse se incluirá bajo sobre independiente, cuyos dobleces se sujetarán todos al menos por dos partes con lacre que lleve un signo particular al remitente marcado con un mismo sello en ambos puntos.
 (b) Los sellos que representen las sumas satisfechas por la trasmision del aviso se colocarán en este en lugar al efecto destinado.

(1) Véase el Convenio postal celebrado entre España y Suiza y reglamento del mismo, insertos en los números anteriores.

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

CIRCULAR NUMERO 50.

Demostrando una sensible esperiencia que tanto por los Alcales como por los particulares se está faltando á las claras y terminantes prescripciones de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860, por la que se establecieron las reglas que en lo sucesivo habian de observarse en la instruccion de los expedientes para el aprovechamiento de los productos forestales, ocasionándose por ello bastante complicacion y desórden en la formacion de los expedientes anuales que espresa el art. 6.º de la indicada Real orden.

Y deseando que desaparezcan semejantes defectos, y que la ley sea exactamente cumplida, segun ya se prevenia en la circular publicada por este Gobierno en 17 de Setiembre de 1862, llevando á efecto, por mi parte, lo que ordena el art. 7.º de aquella soberana resolucion, he acordado dirigir á todos los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, las prevenciones siguientes:

1.ª Desde esta fecha hasta el 31 de Diciembre inclusive del presente año, se admitirán y cursarán las propuestas que están obligados á presentar de los aprovechamientos que hayan de tener efecto en los montes municipales ó comunes de sus respectivos distritos en todo el año próximo de 1865.

2.ª Las propuestas de que va hecho mérito, no se limitan á solo el aprovechamiento de leñas para quemar ó para surtir los hogares de los vecinos, de este artículo, sino tambien las maderas que prudentemente se crean necesarias para aperos de la labranza, recomposicion de puentes ó pontones, ú otros usos vecinales, los árboles derribados por el viento, los incendiados, los cortados fraudulentamente, y en fin, á todo lo que deba ser subastado ó aprovechado.

3.ª Que á estas mismas propuestas deben acompañarse, informadas y sustanciadas, segun está establecido, todas las solicitudes de los particulares que necesiten maderas para edificacion ó recomposicion de sus casas y artefactos con arreglo á los usos y costumbres que vengyan observándose anteriormente.

4.ª Que trascurrido el plazo marcado en la regla 1.ª, no se admitirá ni dará curso á ninguna otra solicitud que no se refiera á aprovechamientos extraordinarios, como son maderas para construcciones civiles ó navales ú otros análogos que son objeto de los expedientes adicionales á que se refiere el art. 14 de la Real orden espresada, ó tengan por objeto hacer una corta urgentemente necesaria para remediar los estragos de una inundacion, un incendio ú otros parecidos, conforme lo establece el art. 15 de la misma.

5.ª Que cuiden los mismos Alcaldes y Ayuntamientos que á las solicitudes ó expedientes de corta, que se promuevan por particulares, se acompañe la fianza que previene el art. 16, porque sin este requisito no puede dárseles curso.

6.ª Que den á conocer inmediatamente, por los medios mas adecuados y eficaces á sus administrados todo cuanto aqui se les previene, encargándoles que deberán ejecutarlo de igual modo precisamente, todos los años en la época y forma que queda espresada, y sin nuevas advertencias.

7.ª Y, por último, que se les exigirá irremisiblemente la responsabilidad por la falta de cumplimiento á las órdenes superiores que rigen en este particular

y á las observaciones de la presente circular.

Santander 16 de Setiembre de 1864.
—El Gobernador, Benito Canella Meana.

IDEM.

Obras públicas.—Carreteras provinciales.

D. Benito Canella Meana, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: que por acuerdo de la Diputacion provincial se ha verificado el estudio de la carretera de tercer orden, de Potes al Puente de Ojedo, incluida en el plan general de las de la provincia, y para que en su dia se resuelva lo procedente respecto á su construccion, he acordado se cumpla en todas sus partes lo prevenido en el art. 8.º de la Ley de 22 de Julio de 1857; en su consecuencia, y conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. citado, orden de la Direccion general de Obras públicas de 21 de Setiembre de 1860, Real orden circular de 17 de Junio de 1862 y orden de la Direccion fecha 31 de Mayo último, se señala el término de 30 dias para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese dicho camino, puedan enterarse del referido proyecto que se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Lo que se inserta en este periódico oficial con el objeto de que los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que convengan á sus derechos dentro del plazo designado.

Santander 15 de Setiembre de 1864.—
Benito Canella Meana.

Comisaria de Guerra de Santander.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios militares de la plaza de Santoña.

Hace saber: Que debiendo procederse en virtud de orden del Sr. Intendente Militar de este distrito, fecha 8 del actual, al arriendo para el servicio de utensilios á la guarnicion de la villa de Laredo, se convoca á una pública licitacion, que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia veinte y cuatro del corriente mes, en esta Comisaria de Guerra, y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al modelo que se hallara al pié de este anuncio; admitiéndose dichos pliegos durante la primera media hora, y transcurrida la cual quedará constituido el Tribunal y no se recibirán mas ni podrán retirarse las presentadas. El pliego de condiciones y precios límites de esta subasta, se halla de manifiesto en la espresada Comisaria de Guerra.

Santoña 12 Setiembre de 1864.—Juan Ramirez.

Modelo de Proposicion.

D. N. N... vecino de... se compromete á verificar el servicio de utensilios en la villa de Laredo á las tropas del ejército con entera sugesion al pliego de condiciones publicado con este objeto á los precios de tanto por cada cama, tanto cada juego de utensilios, tanto arropa de aceite, tanto arropa de carbon, y tanto arropa de leña, todo de buena calidad, siendo adjunto el documento que acredite haber hecho el depósito, de que frata la condicion 2.ª redactada para este servicio. (Fecha y firma del interesado.)

Carabineros del Reino.—Comandancia de Santander.

Estando al terminar las contratas de vestuario y correaje celebradas para esta Comandancia en el año próximo pasado y debiendo procederse á otras bajo mi presidencia al tenor de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo; con el fin de que las personas que en ellas se interesen puedan presentarse ó dirigir sus proposiciones, se señala el dia diez del entrante Octubre, sugetándose á las condiciones que á continuacion se espresan:

1.ª No se admitirá proposicion alguna que esceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen en el vestuario y correaje.

2.ª La duracion de la contrata será por un año á contar desde el dia en que se digno aprobarla el Excmo. Inspector general del Cuerpo.

3.ª En pliegos cerrados deberán dirigir sus proposiciones las personas que quieran interesarse en las subastas.

4.ª Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta económica, que devolverá las que no encuentre arregladas á los tipos en paños, materiales, hechura y cosidos.

5.ª Una vez admitidas las prendas será satisfecho su importe al contratista siendo desu cuenta la entrega y porte de ellas en esta Ciudad.

6.ª y última. Aprobadas que sean por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo las contratas de vestuario y correaje depositarán en la Caja del Tesoro de esta Provincia la cantidad de seis mil reales por la de vestuario y dos mil por la de correaje.

Santander 13 de Setiembre de 1864.
El Coronel, Teniente Coronel.—Lázaro G. de Cepeda.

Distrito Militar de Púrgos.

Mes de Agosto de 1864.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

CAPÍTULO 18.

ARTÍCULO ÚNICO.

RELACION general de las compras hechas por mí D. Joaquin Garcia Dominguez, en el presente mes, con conocimiento é intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Arrobas.	Libras.	Onzas.	Precio en arroba.	Importe. Rs. vn.
<i>Aceite.</i>							
6	Santander.	D. Francisco Noriega	2	»	»	60,50 rs.	121 »
13	Idem.	El mismo.	1	»	»	60,50 rs.	60,50 »
24	Idem.	El mismo.	2	»	»	60 rs.	120 »
			5	»	»		301,50
<i>Carbon.</i>							
10	Idem.	Alejo Gallo.	20	»	»	5 rs.	100 »
25	Idem.	El mismo.	40	»	»	5 rs.	200 »
			60	»	»		300 »
<i>Hilo.</i>							
11	Idem.	Joaquina Ruiz.	»	1	»	13 rs.	13 »
<i>Lana.</i>							
11	Idem.	Joaquina Ruiz.	»	1	»	18 rs.	18 »
<i>Escobas de palma.</i>							
			Número.				
12	Idem.	Joaquina Ruiz	12	»	»		12 »
26	Idem.	La misma.	12	»	»		12 »
							24 »

RESUMEN.

	Rs. vn.
Las 5 arrobas de aceite	301,50
Las 60 arrobas de carbon.	300 »
La 1 libra de hilo	13 »
La 1 libra de lana	18 »
Las 24 escobas.	24 »

Total 656,50

Asciende esta relacion á los figurados seiscientos cincuenta y seis reales cincuenta céntimos.

Santander 31 de Agosto de 1864.

V.º B.º

El Comisario de Guerra Inspector,
José de Gastaca y Sola:

El Administrador,
Joaquin Garcia.

NOMINA de los interesados en la espropiacion que ha de hacerse para la construccion de la carretera de tercer orden de Puente Viesgo a Los Corrales: jurisdiccion municipal de

PUENTE VIESGO.

Pueblos en que radican las fincas.	Clase de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.
Aés.	Prado y arbolado.	Doña Francisca Ceballos.	Aés.
id.	Arbolado.	La misma.	id.
id.	Prado y arbolado.	La misma.	id.
id.	Arbolado.	D. Antonio Ceballos Liaño.	id.
id.	Tierra labrantia.	Manuel Ceballos.	id.
id.	id.	José Révuelta.	id.
id.	Un castaño.	Doña Josefa Garrido.	Sevilla.
Hijas.	Labrantia y huerto.	D. Inocencio Gutierrez.	Puente Viesgo.
id.	Castaños.	Antonio Ceballos.	Aés.
id.	Prado.	Juan Antonio Ceballos.	id.
id.	Una cagiga.	Manuel Garrido.	id.
id.	Prado.	Antonio Bustillo.	id.
id.	id.	Manuel Garrido.	id.
id.	Tierra labrantia.	Doña Maria de Prado.	Puente Viesgo.
id.	id.	Manuela Pazos.	id.
id.	id.	Don Alfonso Acosta.	Irúz.
id.	Prado.	José Arroyo Villegas.	Puente Viesgo.
id.	id.	Claudio Martinez.	Aés.
id.	Huerto.	José Gomez.	Hijas.
id.	Tierra labrantia.	Claudio Martinez.	Aés.
id.	id.	Juan Alonso.	Hijas.
id.	id.	Manuel Pardo.	Puente Viesgo.
id.	Labrantia y prado.	Cesario Pellon.	Hijas.
id.	id.	Domingo Revuelta.	id.
id.	id. labrantia.	Claudio Martinez.	Aés.
id.	id. id. y erial.	Antonio Gomez.	Hijas.
id.	Labrantia y erial.	Pedro Pellon.	id.
id.	Erial.	Estanislao Pellon.	Aés.
id.	id. erial.	Antonio Gomez.	Hijas.
id.	id. labrantia.	Pedro Pellon.	id.
id.	Prado de la mies.	Antonio Gonzalez Rueda.	Aés.
id.	id.	Antonio Gonzalez Vallejo.	Hijas.
id.	id.	Antonio de Rueda.	id.
id.	id.	Antonio Gonzalez Quijano.	id.
id.	id.	Leonardo Mazon.	Alceda.
id.	id.	José Rodriguez Quijano.	Hijas.
id.	id.	Leonardo Mazon.	Alceda.
id.	id.	Doña Hilaria Garrido.	Villegas.
id.	id.	Don Lucas Gonzalez Lazo.	Hijas.
id.	id.	Doña Manuela Verde.	Aés.
id.	id.	Don Francisco Rodriguez.	Hijas.
id.	id.	José Ortiz.	Sevilla.
id.	id.	Francisco Garrido.	Hijas.
id.	id.	Antonio Rueda.	id.
id.	id.	Francisco Gonzalez Quijano.	id.
id.	id.	Antonio Rodriguez.	id.
id.	id. Prado.	Antonio Quijano Portilla.	id.
id.	id.	Doña Hilaria Garrido.	Villegas.
id.	id.	Don Pio Fernandez Vallejo.	Hijas.
id.	Tierra y labrantia.	Doña Maria Blanco.	id.
id.	Prado.	Don Pedro Cevallos.	Corrobárceno.
id.	Labrantia y prado.	Doña Antonia Rodriguez.	Hijas.
id.	Prado.	Don Pedro Fernandez del Monte.	id.
id.	id.	Antonio Quijano y Portilla.	id.
id.	Prado y tierra.	Francisco Garrido.	id.
id.	Tierra labrantia.	José Rodriguez Conde.	id.
id.	id.	Doña Juana Fernandez del Monte.	S. V. Toranzo.
id.	id.	Don Pedro Fernandez del Monte.	Hijas.
id.	Prado.	Doña Agapita Rodriguez.	id.
id.	id.	Don Manuel Pellon.	id.
id.	Tierra labrantia.	Antonio Vallejo.	id.
id.	id.	Francisco Garrido.	id.
id.	Prado.	Antonio Quijano y Portilla.	id.
id.	id.	Manuel Molina.	id.
id.	Prado Tierra labrtic.	José Diaz Liaño.	id.
id.	Prado.	Manuel Pellon.	id.
id.	Tierra labrantia.	Juan Verzas.	id.
id.	Prado.	Plácido Fernandez Molina.	id.
id.	id.	Francisco Garrido.	id.
id.	id.	Francisco Gonzalez Quijano.	id.
id.	id.	Manuel Molina.	id.
id.	id.	Francisco Garrido.	id.
id.	id.	Antonio Quijano y Portilla.	id.
id.	id.	Francisco Garrido.	id.
id.	id.	Manuel Pellon.	id.
id.	id.	Herederos de D. Pedro Fernandez del Monte.	id.
id.	id.	Herederos de D. Manuel Ruamayor.	id.
id.	id.	Juan Verzas.	id.

Pueblos en que radican las fincas.	Clase de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.
Hijas.	Prado.	Agustin Rodriguez.	Hijas.
id.	id.	Francisco Garrido.	id.
id.	id.	Francisco Portilla.	id.
id.	id.	Doña Maria Verzas.	id.
id.	id.	Don Francisco Vallejo.	id.
id.	id.	Romualdo Gonzalez de Corvera.	id.
id.	id.	Herederos de Don Manuel Ruamayor.	id.
id.	id.	Doña Hilaria Garrido.	Villegas.
id.	id.	Don José Rodriguez Quijano.	Hijas.
id.	id.	Doña Agustina Rodriguez.	id.
id.	id.	Don Leonardo Mazon.	Alceda.
id.	id.	Antonio Gonzalez Quijano.	Hijas.
id.	id.	Capellania de Don Félix Cevallos.	id.
id.	Otros dos contiguos.	Doña Hilaria Garrido.	id.
id.	Prado.	Don Francisco Vallejo.	id.
id.	id.	Juan Verzas.	id.
id.	id.	Antonio Rueda.	id.
id.	id.	Leonardo Mazon.	id.
id.	id.	José Martinez.	id.
id.	id.	Manuel Ortiz.	id.
id.	id.	Juan Verzas.	id.

AYUNTAMIENTO DE CORVERA.

Pueblos en que radican las fincas.	Clase de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.
Corvera.	Tierra labrantia.	D. Francisco Muñoz.	Aés.
id.	Prado.	Antonio Gomez.	Corvera.
id.	id.	Pedro Ceballos.	id.
id.	Tierra labrantia.	Doña Mariana Ceballos.	id.
id.	id.	Don Manuel Quebedo.	id.
id.	Prado.	Justo Diaz.	id.
id.	id.	Mateo Villegas.	id.

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO.

Pueblos en que radican las fincas.	Clase de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.
Irúz.	Huerta.	Don Tomás Agüero.	Santander.
id.	Prado.	Joaquin Lasprilla.	Irúz.
id.	id.	José Calderon.	id.
id.	id.	Antonio Lopez.	Corvera.
id.	id.	Doña Carlota Urquijo.	Irúz.
id.	id.	Sr. Marqués Monte Castro, herms.	Santander.
id.	Tierras labrantia.	Los mismos señores.	id.
id.	id.	Don Tomás Agüero.	id.
id.	Tierra labrantia.	Rafael Villegas.	Irúz.
id.	id.	Ventura España.	Pinilla.
id.	id.	Agustin Martin.	Irúz.
id.	id.	José Maria Calderon.	id.
id.	id.	Doña Angela Ortiz.	id.
id.	id.	Don Manuel de Villegas.	id.
id.	id.	Agustin Martinez.	id.
id.	id.	Joaquin Muñoz y D. Joaquin Lasprilla.	id.
id.	id.	Señor Marqués de Montecastro y Don Guillermo Calderon.	Santander.
id.	id.	El mismo y hermano político don Guillermo Calderon.	id.
id.	id.	Alfonso Acosta.	Irúz.
id.	Tierras labrantias.	Señor marqués de Montecastro y hermano político.	Santander.
id.	id.	José Miguel Martinez.	Irúz.
id.	id.	Tomás Agüero.	Santander.
id.	id.	Doña Angela Ortiz.	Irúz.
id.	id.	Teresa Garcia.	id.
id.	id.	Don Alfonso Acosta.	id.
id.	Huerta.	Joaquin Muñoz.	id.
id.	Prados.	Alfonso Acosta.	id.
id.	id.	José Maria Calderon.	id.
id.	id.	José Miguel Martinez.	id.
id.	id.	Joaquin Muñoz.	id.
id.	id.	Vicente Lopez Coticillo.	id.
id.	Tierra labrantia.	Herederos de D. José Manso.	id.
id.	id.	Don Alejandro Campo.	Escobedo.
id.	Prado.	Vicente Lopez Coticillo.	Irúz.
id.	Tierra labrantia.	Agustin Martinez.	id.
id.	id.	Vicente Lopez Cotecillo.	id.
id.	Prado.	Herederos de Don José Manso.	id.
id.	id.	Don Vicente Lopez Coticillo.	id.

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Seña. Terminado el repartimiento individual

formado por este Ayuntamiento y Junta Pericial, por el cupo que le ha correspondido en el aumento de treinta millones, acordado sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1864 á 1865, advirtiéndolo a los Sres. contribuyentes que el

expresado documento se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 16 del corriente para que puedan enterarse de las cuotas porque figuran en citado reparto adicional.

Seña ocho de Setiembre de 1864.—El Alcalde.—Manuel Albo.

Ayuntamiento de Alfóz de Lloredo.

Desde el día treinta del mes último se encuentra prendada y puesta en custodia en el pueblo de Udías, de dicha demarcacion municipal, una vaca que tiene las señas siguientes: edad como de diez á doce años, color moreno, señalada en una de los cuartos traseros con el marco de Udías. Dicha res parece ser que perteneció á la cabaña de dicho pueblo; pero fué vendida el año próximo pasado en la feria llamada Santa Lucia, que se celebra en el término jurisdiccional de Cabezon de la Sal.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla del alcalde pedáneo de dicho pueblo, previo pago de los costos que tenga causados.

Alfóz de Lloredo 7 de Setiembre de 1864.—El teniente de Alcalde 2.º Francisco E. Diaz.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el día tres del corriente se halla prendado y puesto en guarda por haber causado daños en la mies comun del pueblo de Torres, un potro quinceño, castaño oscuro, muy fino de remos y la cola poblada, sin marco alguno.

Torrelavega 10 de Setiembre de 1864. El Alcalde.—Julian Ceballos.

Ayuntamiento de Reocin.

El repartimiento adicional de la contribucion territorial de este distrito por el cupo que ha correspondido á el mismo por el aumento de los treinta millones, se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal por término de ocho dias, lo que se anuncia al público para los efectos de la ley.

Reocin 8 de Setiembre de 1864.—El Alcalde.—Vicente Garcia.

Ayuntamiento de Colindres.

Terminado el repartimiento adicional formado por este Ayuntamiento y su Junta Pericial, por el cupo que le ha correspondido en el aumento de los treinta millones sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1864 á 1865, se advierte á los señores contribuyentes, inscritos en el mismo, que el espresado documento se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 20 del actual, para que puedan enterarse de las cuotas con que figuran en espresado repartimiento.

Colindres 12 de Setiembre de 1864. El Alcalde.—Matias José Fuentecilla.

Ayuntamiento de Mollado.

Hallándose terminado el repartimiento adicional de este Ayuntamiento, sobre la contribucion de inmuebles de la cuota que le ha correspondido, con el aumento de los 30 millones, segun la Real orden de 1.º de Julio último, se hace saber al público, para si alguno tuviese que hacer reclamacion, lo verifique dentro del término de diez dias, que estará de manifiesto á la entrada de la Casa Consistorial, pasados los cuales no se oirá á nadie.

Mollado 6 de Setiembre de 1864.—El Alcalde.—Manuel Diaz de Cueto.

Ayuntamiento de Escalante.

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial de Escalante el repartimiento individual del cupo, que ha correspondido al distrito en el aumento de los treinta millones á la contribucion territorial; se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros por medio de este anuncio, para que espongan los agravios que crean haberseles inferido, durante el plazo de ocho dias que estará espuesto al público, á contar desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia.

Escalante 9 de Setiembre de 1864. El Alcalde.—Angel de San Roman.

Ayuntamiento de Rionansa.

El repartimiento adicional al ordinario de contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, correspondiente á este Ayuntamiento y año económico corriente estará espuesto al público en la Casa Consistorial por espacio de ocho dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que los contribuyentes se enteren y puedan reclamar de agravio durante el mismo plazo, pasado el cual no habrá lugar á ello.

Puentenansa 11 de Setiembre de 1864. El Alcalde.—Pedro Ramon de Lamadrid.

Ayuntamiento de Polanco.

El repartimiento adicional de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal, por el cupo que ha correspondido al mismo, en el aumento de los treinta millones, al tenor de lo prevenido en la clase 6.ª de la letra D. de la ley de presupuestos de 25 de Junio último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por el término de ocho dias.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Polanco 9 de Setiembre de 1864.—El Alcalde.—Antonio de la Torre.

Ayuntamiento de Torrelavega.

El reparto del cupo correspondiente á este Ayuntamiento por el aumento de treinta millones sobre la riqueza inmueble, se halla confeccionado y espuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan enterarse de la derrama y cuotas que deben satisfacer; en inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Torrelavega 10 de Setiembre de 1864. El Alcalde, Julian Cevallos.

Ayuntamiento de San Felices.

En el pueblo de Tarriba de este distrito municipal se halla en custodia una vaca, de las señas siguientes: edad de siete á ocho años, color blanco, repica, y una contrarotura en la parte izquierda. El que sea su dueño puede acudir al pedáneo de dicho pueblo que la entregará pagando los daños y gastos ocasionados.

San Felices 10 de Setiembre de 1864. El Alcalde, Benito G. Quijano.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

En el lugar de Santiurde, de este distrito municipal, se halla prendada una novilla que se encontró causando daños en la vega comun. Sus señas son las siguientes: edad, como de tres años; color corzo cubierto, gamas abiertas negras con rayas blancas, y la izquierda

un poca baja, y con un marco en el cuarto derecho compuesto de la letra A.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de su dueño, quien puede recogerla del pedáneo de dicho lugar, previo pago de daños y costos causados y que se causen.

Santiurde de Toranzo 9 de Setiembre de 1864.—El Alcalde.—Manuel Sainz Pardo.

Ayuntamiento de Rioseco.

El repartimiento adicional de lo que ha correspondido á este distrito municipal, por el recargo de los treinta millones sobre territorial se halla formado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento donde los contribuyentes si les acomodase pueden pasar á examinarlo por el término de 12 dias desde esta fecha.

Rioseco 9 de Setiembre de 1864.—El Alcalde.—Manuel Fernandez.

Administracion de Correos de San Vicente de la Barquera.

Mes de Julio de 1864.

Lista de las cartas detenidas en la Administracion de mi cargo por hallarse insuficientemente franqueadas.

DIRECCION.	PERSONAS.
Noriega.	D. Pedro de Noriega.
Cádiz.	Saturnino de Noriega Garcia.
Idem.	Hilario R. Quiros.
Idem.	Juan Suarez Tejuca.
Camijanes.	Maria del Rosario Mendoza.
Perazancas.	Pedro Martin Cuvillo.
Teran.	Justo Balbas.
Santander.	José Herrera.
Habana.	Manuel Cuevas y Campo.
Puerto de Santa Maria.	Pio Gonzalez de Prio.
Chiclana.	José Fuentes.
Elguera.	Gabriel Cayon.
Pechon.	Basilisa Fernandez Mijares.
Cabezon de la Sal.	Francisca Lafuente.
Sevilla.	Deogracias Garcia de la Vega.
Mogro.	Severino Arenal.
Veracruz.	Mateo de Noriega Escalante.
Méjico.	Antonio Alvarez Noriega.
Idem.	Agüera Gonzalez y compañía.

San Vicente de la Barquera 31 de Julio de 1864.—El Administrador.—Antonio Fernandez Ruiz.

Administracion de Correos de Renedo.

Lista de las cartas atrasadas por falta de franqueo suficiente, de la Administracion de Correos de Renedo.

DIRECCION.	PERSONAS.
Méjico.	D. Rafael Ruiz Alonso.
Méjico.	José Laso Posada.
Veracruz.	José Diego.
Nueva Orleans.	Faustino Velasa.
Guadalajara.	Manuel Gomez.
Santander.	Agustin Medan.
Madrid.	Maria Andrea Ginnesi de Soti.
Vega de Pas.	Antonio Revuelta.
Pravia.	Manuel Fernandez.
Madrid.	Felipe Fernandez.
Madrid.	Antonio Fernandez.

Portugal.	Emeterio de la Vega.
Santo Domingo.	Camilo Diez.
Habana.	Excmo. Sr. Conde de la Reunion.
Habana.	Antonio Soto.
Requejo.	Anselmo Ruiz.
Veracruz.	Manuel Perez del Molino.
Madrid.	Mariano Saiz Pardo.
Avila.	Pedro Casin.
Lerma.	Domingo Lopez.
Méjico.	Félix Cuevas.
Valladolid.	Juan Antonio Rábago.
Bayona.	Joaquin Ortiz.
Habana.	Maria Belen, viuda de Bustamante.
Madrid.	Maria Antonia Granja.
Fonda los Caños.	Sr. Redactor del Duen-de Fo.

El Administrador, Pablo Edefa.

LA TUTORIA ESCOLAR.

Asociacion para la buena administracion de los gastos de los estudiantes y estudio privado de segunda enseñanza y preparatorio de exámenes y grados para todas las carreras que se estudian en Valladolid.

El objeto de la Tutoria es procurar la economía, bienestar y salud de los escolares: al efecto y en prueba de su deseo de someterles á una administracion grata para ellos y ventajosa para los padres, se obliga:

- 1.º A pagar directamente los precios de pupilage, matrícula y grados.
- 2.º A comprar los libros y demás objetos que se necesitan para el estudio.
- 3.º A observar las instrucciones que se la den en cuanto á los demás gastos privados.
- 4.º A dar cuenta trimestral á los padres ó encargados de la conducta académica de aquellos.
- 5.º A suministrar la asistencia médica y caso de gravedad á dar parte aunque sea diario y por telegrama á los interesados.

Para completar su pensamiento, la Tutoria establece una academia preparatoria para exámenes y grados que comprenda el estudio privado de segunda enseñanza á cargo de profesores autorizados y conocidos bajo la direccion del doctor D. Domingo Alcalde Prieto, catedrático auxiliar de la facultad de Filosofía y letras de la Universidad. En dicha academia darán lecciones de repaso.

- 1.º De las asignaturas de Derecho.
- 2.º De las que comprende el año preparatorio y el bachillerato en letras.
- 3.º Enseñanza doméstica de las de latin, griego, francés, matemáticas, historia, geografía y retórica.

En cambio, la Tutoria, fija sus honorarios de comision en un 12 por 100 mensual con asistencia médica, y en un 10 por 100, adelantado un trimestre.

Los de repaso de asignaturas y estudio privado, serán convencionales.

La Tutoria garantiza sus operaciones con una fianza administrativa, que será equivalente á la importancia y favor que del público merezca.

La suscripcion queda abierta en las oficinas del Monte Pio Universal, Rua Oscura, núm. 10, pral., donde se facilitan prospectos gratis.

La correspondencia y pedidos de suscripcion, se dirigirán al Director de la Tutoria.—Por D. Domingo Alcalde Prieto, Manuel de la Cuesta y Cuesta.

Del pueblo de Pámanes desapareció el día 15 de Julio, próximo pasado, un novillo de tres años, poco mas ó menos, color pardo, astas aspadadas, cejas blancas.

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO, á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.